República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-**2023-00474**-00

En atención a que la demanda impetrada, debidamente subsanada, reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 368 y ss del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. ADMITIR la demanda declarativa (responsabilidad civil) de menor cuantía instaurada por **BELKIN RICARDO GONZÁLEZ CABIATIVA, DORA NUBIA CABIATIVA ARANZALEZ, JHOSEP NICOLAS PÉREZ CABIATIVA** y **MANUEL ARMANDO PEÑA VEGA** en contra de **MAURICIO POSADA PÉREZ, GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRÍGUEZ y MARINO ARTURO VALLEJO ORDOÑEZ**.

2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de 20 días, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

3. TRAMITAR la demanda por el proceso verbal (artículo 368 y ss *ejusdem*).

4. Proceda la parte demandante a notificarle esta providencia al extremo pasivo en la forma de ley establecida (artículos 289 y ss *ut supra*).

5. Previo a decretar la medida cautelar, por la parte actora préstese caución en cuantía de $12´000.000 al tenor de lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa dispone de un término de 20 días tal y como lo dispone el canon 369

de la Ley 1564 de 2012, mediante contestación de la demanda a la que debe adjuntarse los anexos ordenados en el último inciso del artículo 96 *ibíd*.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad y en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

Se reconoce *personería* a la abogada **PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE** como apoderada judicial de la persona natural demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9167e4ab045bd874d335960a472c15b0b149d9c2c47253da45ef2ee53eb42a9f**
Documento generado en 30/07/2023 10:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMG